

TITULO: Los servicios públicos bibliotecarios como bien común público

AUTORES: Felipe Meneses Tello
Erika Patricia Hernández Gómez
Jonathan Israel Escobar Farfán
Lorena Victoria Largo Pérez
Colegio de Bibliotecología
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Nacional Autónoma de México

El bien de muchos es mejor que el bien de uno sólo; y por consiguiente es más representativo de la bondad divina el bien de todo el universo

Tomas de Aquino¹

Resumen: Se reflexiona en torno de los servicios públicos en general y de los servicios públicos bibliotecarios en particular, diferenciando el bien común del bien común público, y los servicios públicos de los servicios al público, distinguiendo así los servicios públicos de biblioteca de los servicios privados de biblioteca, definiendo a los primeros como aquellos que brinda y regula el Estado como parte de sus políticas públicas y de información. Se enfatiza, asimismo, sobre la importancia de cuidar y defender el carácter público de los servicios bibliotecarios, pero sin menos cabo de los que se encuentran insertos en la esfera privada.

Palabras clave: Servicios Públicos, Bien Público, Servicios Bibliotecarios

Introducción

En la sociedad podemos distinguir intereses públicos e intereses privados, que no necesariamente están del todo separados, pues ambas esferas se relacionan continuamente en la vida de la sociedad, a veces creando serios conflictos. Esta dinámica también influye en el desarrollo de los servicios bibliotecarios, los cuales

se hallan tanto en la esfera pública como en la esfera privada. De tal manera que en los siguientes rubros se pretende diferenciar los servicios públicos bibliotecarios de los privados y ofrecer un panorama sobre cada tipo, haciendo énfasis en la importancia que tienen los primeros en la consecución del bien común público.

La dicotomía bien común privado/bien común público

Para comenzar, debemos formarnos una idea de lo que significan los conceptos *bien común privado* y *bien común público*, y la manera en que se relacionan. Filosóficamente, el bien común está relacionado de modo general con el concepto de comunidad: el bien común es el bien de este o aquel bien o servicio en cuanto este o aquel es parte de un todo; un individuo tiene por bien un bien común si él mismo pertenece a una determinada comunidad². Desde este punto de vista, existe un bien común cuando una comunidad de personas, cualesquiera que sean, se unen para perseguir un beneficio. Por lo tanto, el bien común se puede buscar tanto para una comunidad concretamente delimitada como para todo el conjunto de la sociedad. Aclaremos esta dicotomía.

En el primer caso, una organización obrera, una asociación de profesionales, una asociación deportiva, una empresa, etcétera, se forman para alcanzar el *bien común de algunos*, por ende, *es un bien limitado a sus miembros*. En el segundo caso, el Estado es el encargado de vigilar y garantizar la distribución justa del *bien común de todos* los miembros que lo constituyen, es decir, para todos los individuos y todos los grupos, categorías y estamentos sociales que forman la *población*, elemento sustantivo del Estado. Esta diferencia, entre el *bien común privado* y el *bien común público*, Porrúa la aprecia claramente cuando afirma que “debemos distinguir entre «el bien común», fin de toda sociedad, y «bien público», fin específico de la sociedad del Estado”³. Desde este óptimo teórico, una sociedad o asociación de bibliotecarios tiene como uno de sus objetivos

esenciales el *bien común* particular de sus miembros afiliados; mientras que la estructura política denominada *Estado* tiene, en materia de creación, distribución y asignación de bienes y servicios bibliotecarios, como fin superior el *bien común público* de toda la sociedad.

Por lo tanto, lo público se asocia con lo que es de todos los hombres y todas las mujeres o de su afecto, por lo que no debe ser colocado en condiciones de apropiación privada ni de beneficio particular; en consecuencia, lo público debe permanecer bajo la potestad de alguna autoridad para garantizar su resguardo; en contraparte, lo privado conlleva una forma de actividad de los particulares que no necesariamente permanece en el terreno de la intimidad, sino que la desborda y afecta la organización de la vida social misma, valiéndose de ella para el beneficio privado⁴. Así entonces, conviven o se complementan el bien común público y el bien común privado, relacionados ambos con intereses públicos y privados.

El bien común público es el que debe perseguir el Estado, pero esto no implica que por ello éste deba lesionar el bien común privado. Lo que se pretende es encontrar la forma de equilibrar esos bienes para lograr cierta armonía. Por ello, el bien común no se fundamenta en el individualismo ni en el colectivismo excluyente, por lo que debe atender a las dos esferas reales que ineluctablemente se registran en la sociedad: la particular y la colectiva o de grupo⁵.

La diferencia entre servicios públicos y servicios al público

Para lograr el bien común, ya sea particular o público, se deben crear ciertas condiciones materiales y espirituales orientadas a este fin. Cuando se constituye un servicio público, se parte de la idea de que existe una necesidad social de las colectividades humanas. De tal suerte que para que ésta se satisfaga de manera sistemática, el Estado debe actuar a través de sus órganos de poder público, o bien mediante las instituciones públicas creadas por él, o a través de

concesionarios particulares⁶. La satisfacción de necesidades sociales es el argumento esencial que fundamenta la creación de estos servicios. Así, para entrar en detalle a continuación trataremos los servicios públicos o privados primero desde un punto de vista económico y luego desde un punto de vista jurídico.

Siguiendo la definición de un economista, un bien público es aquel que puede utilizarse colectivamente y cuya producción provoca una externalidad generalizada a todos, que es positiva⁷. Según esta definición, quien presta o produce el bien o servicio es irrelevante; el servicio es público porque se socializa y, por ende, se colectiviza. Un servicio bibliotecario, en este sentido, puede ser brindado al público aunque no necesariamente lo financie el Estado; en este caso podemos hablar de un *servicio bibliotecario público*.

Desde la óptica jurídica, para estimar una actividad como servicio público, se requiere que su desempeño se impute legalmente al Estado; por el contrario, cuando el desempeño de una actividad no corresponda normativamente al Estado, sino que sea susceptible de desplegarse por los particulares, tal actividad no configura un servicio público propiamente dicho, aunque tienda a satisfacer necesidades de ciertas comunidades o a realizarse, indirectamente, en beneficio de la sociedad⁸. Entonces los *servicios públicos bibliotecarios* son aquellos que brindan y regulan los órganos estatales como parte de las políticas públicas culturales y de información que implementa el Estado. Maticemos esta idea para trazar una línea divisoria entre lo que es o no servicios de esta naturaleza.

Siguiendo las dos líneas de pensamiento anteriores, podemos inferir que existen *servicios públicos* y *servicios al público*. Los primeros son de la competencia del Estado, quien los regula y ofrece; mientras en los segundos puede existir una injerencia proporcional o total de la iniciativa privada que, no obstante, tiene que realizarlos “cumpliendo los requisitos que al efecto se señalen legal o reglamentariamente⁹. Los servicios bibliotecarios se asocian tanto con la categoría

de *servicios públicos* (si son sostenidos por el Estado) como con el concepto de *servicios privados con servicios al público*. Así, los servicios de biblioteca pueden encontrarse en cualesquiera de los dos casos señalados, pues además del Estado, la iniciativa privada en ocasiones crea con sus propios recursos los recintos bibliotecarios que necesita para ser aprovechados por algunos miembros pudientes de la sociedad, es decir, por aquellos que conforman ciertas empresas, organizaciones o comunidades constituidas por la clase dominante y que, dado su estatus social, pueden acceder a ellos. Así, vemos que a pesar de existir estos servicios “al público”, su acceso se limita o restringe, por factores económicos, tecnológicos, idiomáticos, etcétera, a unos cuantos. En este orden de reflexión, los servicios públicos de biblioteca, en virtud que cubren los diferentes tipos de bibliotecas financiadas por el Estado, no se limita a lo que Hernández¹⁰ denomina «un servicio público llamado biblioteca», pues el autor acota este punto de vista conceptual a la biblioteca pública, idea que se asocia, sí, pero de manera relativa a nuestra percepción de lo que deben comprender los profesionales de la bibliotecología como *servicios públicos bibliotecarios* respecto a los *servicios bibliotecarios al público*. Los primeros responden, insistamos, a políticas públicas de Estado; los segundos a políticas de gestión bibliotecaria, esta última presente tanto en las esferas públicas como en las privadas.

Hacia el cuidado y defensa de los servicios públicos bibliotecarios

Según Albi, una característica que divide los servicios públicos en dos grupos es cuando la tecnología existente y a un coste razonable, excluye de su utilización a quienes no pueden pagar por los mismos. Por ende, el bien público se clasifica como «excluíble» cuando es proporcionado por el libre mercado. Por otro lado, cuando quienes usan esos servicios no pagan un determinado precio, tenemos la categoría del bien público «no excluíble», para el que la oferta privada no le es fácil solventar¹¹.

El alumbrado de una ciudad, puentes, parques, servicios de protección civil, son ejemplos de bienes públicos para los que el fenómeno de la “exclusión” de quien no paga es imposible. En cambio, una autopista es un bien público excluible a través del pago de un peaje, dadas las circunstancias de acceso y salida, y porque no toda la población cuenta con dinero y automóvil para hacer uso de ella. Los *servicios públicos de biblioteca* que ofrece el Estado -como modalidad contraria a los *servicios privados de biblioteca* de escuelas, universidades y centros creados por el sector privado- necesariamente tienen que ubicarse como un servicio público en donde predomine lo *no excluible*, pues la información es un factor imprescindible, es un bien público para el desarrollo equitativo de todos los grupos sociales, con independencia de si pueden los futuros y presentes ciudadanos pagar o no por ella. Desde esta arista, la obligación del Estado es proporcionarlos gratuitamente como servicios que tienen el mismo peso social que los servicios de salud, educación y seguridad social.

Asimismo, es importante señalar que la iniciativa privada está en todo su derecho de crear y administrar sus propios centros bibliotecarios, cobrando por los servicios de información que prestan, si así lo decide. Pero el Estado debe asumir su papel para lograr una tendencia hacia una mayor justicia social, mediante la elaboración regulada y planeada de políticas públicas de gobierno y Estado¹¹ que impulsen la creación y el desarrollo de este tipo de servicios. Si el Estado crea una ley respecto a los servicios públicos bibliotecarios, debe vigilar su cumplimiento y aplicación real. Los servicios públicos de cualquier índole, dado el bienestar social que brindan, deben ser celosamente protegidos por el Estado y defendidos por la ciudadanía, pues a diferencia de los simples servicios al público de biblioteca, la influencia de aquéllos sobre el grueso de la sociedad es directa y su importancia invaluable. Desde esta arista, el personal profesional y auxiliar de los centros públicos bibliotecarios deben hacer valer la máxima «hay cosas que no son de nadie y sirven para todos»¹³.

Albi también menciona que la posibilidad de “exclusión” depende de la tecnología y cita un ejemplo: la televisión hace unos años era un bien público no excluible y, en la actualidad, con los sistemas de codificación o de transmisión por cable, es perfectamente excluible. Es un buen ejemplo para poder considerar a la televisión como un bien suntuario perfectamente prescindible si sólo vemos su dimensión comercial; pero el asunto se complica si recordamos el importante papel que la televisión puede jugar como difusora de cultura y transmisora de información. Si además llevamos esta reflexión al plano de los medios y servicios de difusión documental, bien podríamos, sin paranoia, empezar a alarmarnos. A medida que la tecnología modifica la manera de tratar con la información documental y se vuelve imprescindible dentro de los sistemas bibliotecarios, el costo de los servicios que éstos prestan bien podría servir como pretexto para que el Estado pretendiera desentenderse de su obligación de prestarlos y relegarlos a la gestión financiera de la iniciativa privada. Esto tendría serias consecuencias en el sector del bien común público bibliotecario y de información, *bien social* que la estructura estatal debe procurar desarrollar y distribuir entre la población de modo democrático. En todo caso, debemos tener en cuenta que “la única posibilidad de aumentar la esfera pública es a costa de reducir el radio de la esfera privada”¹⁴, o por lo menos que lo privado no invada a pasos agigantados lo público.

Lo anterior no significa que la primera esfera no pueda coexistir con la segunda, pues ambas esferas en los Estados modernos presentan complejas interrelaciones, pues, como sostiene Garay¹⁵: “Con el desarrollo del ciudadano reflexivo y deliberante bajo una civilidad moderna y solidaria, se profundiza la inseparación y auto-especificación de lo privado/público”. Sin embargo, no debemos permitir que continúe avanzado el proceso depredador de lo privado sobre lo público, tal y como la dinámica de la política neoliberal lo viene haciendo en todos los terrenos, incluido el cultural, y en el seno de éste en el plano de los servicios públicos bibliotecarios. Si la esfera privada exige respeto de la esfera pública, la primera debe respetar a la segunda, y dado el bienestar que persigue el bien común público, la balanza deberá inclinarse más a favor de éste.

Conclusión

En el nuevo marco económico mundial, existen diversas opiniones encontradas que van desde la defensa de lo público totalmente gratuito como garantía de igualdad y bienestar social, hasta el extremo opuesto de que unos pocos vendan prácticamente todo lo necesario para la convivencia digna de los individuos en sociedad. No se puede apoyar irresponsablemente ninguna de los dos extremos (menos aún el segundo, según nuestra opinión), sino buscar el justo equilibrio. Es aquí donde la participación responsable del Estado cobra una importancia esencial para velar por el bien común público, que es la razón misma de su existencia como estructura de poder, pues este bien legitima los poderes públicos del Estado. Así, concluimos que los servicios públicos de biblioteca, como factores de política bibliotecaria que converge entre la política cultural y la política de información¹⁶ son elementos indispensables para lograr este bien común, que es uno de los más altos ideales que deberán seguir guiando el quehacer de los profesionales de las políticas públicas en general y de la bibliotecología en particular, así como de toda la humanidad. El bien común público en materia de bibliotecas, en virtud de sus bases de libertad, igualdad y justicia, por ende, de sus cimientos democráticos¹⁷, no se puede ni debe ceder al bien privado, so pena de poner en jaque al Estado de derecho democrático, al Estado social.

Referencias

1. Citado en: Cardona, Carlos. *La metafísica del bien común*. Madrid: Rialp, 1966. p. 45
2. *Ibid.* p. 35
3. Porrúa Pérez, Francisco. "Bien común y bien público". *Teoría del Estado*. México : Porrúa, 1998. pp. 285-287
4. Gurza Lavalle, Adrián. *Estado, sociedad y medios; reivindicación de lo público*. México: Plaza y Valdez, 1998. pp. 183-184
5. Burgoa Orihuela, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, garantías y amparo*. México: Porrúa, 1996. p. 69
6. *Ibid.* p. 402

7. Albi, Emilio. *Público y privado: un acuerdo necesario*. España: Ariel, 2000. pp.118-120
8. Burgoa Orihuela, Ignacio. *Op. cit.* p. 402
9. *Ibidem*
10. Hernández, Hilario. "Un servicio público llamado biblioteca". *I Jornadas del Sistema Nacional de Bibliotecas de Euskadi*. Donostia, 16 y 17 de octubre de 2003. [Citado 16 de junio de 2004]. Disponible en Internet http://www.fundaciongsr.es/articulos/hhs/sansebastian_03.pdf
11. Albi, Emilio. *Op. cit.* pp. 118-120
12. Lahera Parada. *Introducción a las políticas públicas*. México : Fondo de Cultura Económica, 2002. p. 17
13. Pérez Iglesias, Javier. "Las bibliotecas como bien público : el factor humano". *Educación y Biblioteca*. Año 11, no. 97. Enero 1999. pp. 25-27
14. Cabo de la Vega, Antonio. *Lo público como supuesto constitucional*. México : Universidad Nacional Autónoma de México, 1997. p. 83
15. Garay Salamanca, Luis Jorge. *Ciudadanía, lo público, democracia : textos y notas*. Bogotá, Colombia : Litocencia, 2002.
16. García Martínez, Ana Teresa. "Política bibliotecaria. Convergencia de la política cultural y la política de información". *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*. 18 (71) (Junio 2003): 25-37
17. Kranich, Nancy (Ed.). *Libraries & democracy : the cornerstones of liberty*. Chicago : American Library Association, 2001. 223 p.